



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2.023).

REFERENCIA: DECLARATIVO IMPOSICIÓN SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO

RADICACIÓN: 08001-31-03-016-2023-00214-00

DEMANDANTE: SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. «*TRIPLE A*»

DEMANDADOS: GREGORIO DAVID DONADO DONADO, ABRAHAM DONADO PADILLA, TRINIDAD DONADO PADILLA, FEDERICO DONADO PADILLA, NURY DONADO PADILLA Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse en torno al examen de la demanda.

CONSIDERACIONES

Al revisarse la presente demanda declarativa se denota que satisface todos los requisitos exigidos en la normatividad procesal, tanto los generales y los específicos ordenados en los artículos 82 a 84 y 368 del Código General del Proceso y en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, de manera que el libelo inaugural será admitido.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA;

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda declarativa de imposición servidumbre de acueducto, que se tramita por la cuerda del proceso verbal, presentada por SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. «*TRIPLE A*» contra GREGORIO DAVID DONADO DONADO, ABRAHAM DONADO PADILLA, TRINIDAD DONADO PADILLA, FEDERICO DONADO PADILLA, NURY DONADO PADILLA Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

SEGUNDO: IMPRÍMASELE a la presente demanda el trámite de proceso Verbal, establecido en el Capítulo I Título I del C. G. del P., por tratarse de un proceso de Mayor Cuantía.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este auto admisorio a los demandados GREGORIO DAVID DONADO DONADO, ABRAHAM DONADO PADILLA, TRINIDAD DONADO PADILLA, FEDERICO DONADO PADILLA, NURY DONADO PADILLA Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, conforme lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y 291 a 292 del C. G. del P., entregándosele copia de la demanda y sus anexos digitalmente o físico, y CÓRRASE traslado al extremo demandado por el término de Veinte (20) días hábiles, conforme lo dispone el artículo 369 del C. G. P.

CUARTO: TÉNGASE al abogado RAFAEL ALEJANDRO MEJIA RODAS, como apoderado judicial de la sociedad demandante, en los precisos términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA